

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	0387	2792	3680	6625	7150
1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	168	185	221	333	
	340	436	460	491	
	537	552	660	882	
4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	08	35	53	61	
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea					6
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea					0

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 3 de junio de 1989.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

12742 RESOLUCION de 3 de junio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de junio de 1989.

EXTRAORDINARIO «DE LA MÚSICA»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de junio, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el Auditorio Nacional de Música, Príncipe de Vergara, 136, de Madrid, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
Premio al décimo	
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	690.000.000
Premios por serie	
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
40 de 250.000 (cuatro extracciones de 4 cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 (quince extracciones de 3 cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 (tres extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	

	Pesetas
estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se

desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de junio de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12743 ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para desarrollar determinadas actividades de Educación Compensatoria durante el curso 1989-90.

La Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Entidades públicas o privadas sin fines de lucro que desarrollasen actuaciones orientadas a la consecución del objetivo de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población ante el sistema educativo, finalidad que el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, atribuye a los programas de Educación Compensatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la mencionada Orden, este Ministerio ha dispuesto convocar subvenciones a las que podrán optar las Instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán ser destinatarias de las subvenciones las Instituciones privadas sin fines de lucro, constituidas legalmente, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria expresadas en la base segunda de la presente Orden, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

2. Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422 J.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, hasta un máximo total de 34.000.000 de pesetas.

Segunda.-Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actividades:

1. Realización, en coordinación con el programa de Educación Compensatoria, de acciones dirigidas a la atención educativa de jóvenes desescolarizados de catorce a dieciséis años.

2. Contratación de Psicólogos, Sociólogos, Diplomados en Trabajo Social, Asistentes Sociales y personal no cualificado que colabore en la regularización de la asistencia a la escuela del alumnado gitano de los Centros públicos de Educación General Básica, en los que actúa el programa de Educación Compensatoria.

Tercera.-Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo a la presente Orden e irán firmadas por el representante legal de la Institución privada sin fin de lucro, debiendo formularse una solicitud por cada actividad para la que se pide subvención.

Cuarta.-1. A las solicitudes de subvención se acompañará la documentación que se reseña en el anexo a la presente Orden, en la que se contendrán todos los extremos exigidos por el artículo 14 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

2. En el caso de solicitar subvención para la contratación del personal indicado en la base segunda, deberá indicarse el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente donde se encuentre publicado el Convenio Colectivo de aplicación al contrato o contratos para los que se solicita financiación, así como el tipo y periodo de vigencia del contrato o contratos que se pretenda realizar.

3. Las solicitudes se presentarán directamente en la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.-Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales de Educación y Ciencia remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa las solicitudes recibidas, debidamente relacionadas, junto con la documentación presentada con cada una de ellas y un informe individualizado de la propia Dirección Provincial respecto de cada solicitud.

Sexta.-1. Recibidas las solicitudes se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión de subvenciones por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales: Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, de los cuales uno será el Jefe del Servicio de Apoyo a la Población Escolar, quien actuará como Secretario de la Comisión.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1988 y en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

Séptima.-De acuerdo con la propuesta de la Comisión se resolverá la convocatoria por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se determinarán los perceptores de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como los extremos que se consideren convenientes para su adecuada aplicación y justificación. En dicha Orden se relacionarán, también, las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación o exclusión.

Octava.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ACTIVIDADES DE EDUCACION COMPENSATORIA QUE DESARROLLEN INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO DURANTE EL CURSO 1989/1990

Don/doña
 documento nacional de identidad en su
 calidad de (1), de (2)
 con domicilio en (3)
 localidad provincia de
 código postal teléfono

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de mayo de 1989, por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro que vayan a realizar actividades de Educación Compensatoria en el curso académico 1989/90, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria,

SOLICITA: Una subvención de pesetas (en letra)
 para desarrollar la actividad de (4)

según el proyecto de actuación que presenta, para lo cual adjunta la siguiente documentación (5):

- Memoria explicativa del proyecto de actuación.
- Memoria económica del proyecto de actuación.
- Código de identificación de personas jurídicas y Entidades en general (Decreto 2423/1975, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).
- Certificación del Secretario de la Institución del acuerdo tomado por órgano competente (Asamblea general...) de solicitar subvención en el que se exprese finalidad y cuantía de la misma (6).